

DECRETO 32209-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

Considerando:

1°—Que los Recursos Humanos en el Sector Salud constituyen el conjunto de las personas ocupadas en la promoción, protección y mejoramiento de la salud de la población.

2°—Que, de conformidad con la Ley General de Salud, corresponde al Ministerio de Salud lo concerniente a la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la definición de la Política Nacional de Salud.

3°—Que el Recurso Humano es el elemento esencial tanto para el funcionamiento de los sistemas de salud, como para la prestación de servicios con calidad.

4°—Que la inversión en recursos humanos representa una elevada proporción del presupuesto asignado al Sector Salud.

5°—Que la oferta académica de carreras en ciencias de la salud se ha incrementado en los últimos diez años.

6°—Que la diversidad de regímenes de empleo que caracterizan el campo laboral en salud, así como la diversidad de organizaciones sindicales del sector, constituyen un reto para la gestión del Recurso Humano.

7°—Que la reforma sanitaria emprendida exige la prestación de servicios con calidad, solidaridad, unidad y equidad, por lo que se hace necesario elaborar estrategias para el mejoramiento continuo del Recurso Humano que labora en el Sector Salud.

8°—Que la organización y distribución de los recursos humanos en salud no responden a una planificación acorde con los retos que exige la reforma del Sector.

9°—Que la Política Nacional de Salud 2002-2006, establece directrices y estrategias para la formación, gestión y desarrollo del Recurso Humano acorde con las necesidades de salud actuales y futuras de la población del país.

10.—Que la Agenda Sanitaria Concertada establece la necesidad de conformar un equipo técnico adscrito al Consejo Sectorial de Salud que impulse decisiones concertadas relativas a la formación, el empleo, la recertificación y la regulación de los recursos humanos del sector salud. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—**De la Comisión.** Créase la Comisión Técnica para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud, denominada en adelante "La Comisión", como Comisión Especial permanente del Recurso Humano en Salud del Consejo Sectorial de Salud. La Comisión apoyará los procesos de formulación e implementación de la política nacional que permita la regulación y dirección de la gestión de los recursos humanos en esta área. A su vez constituirá el núcleo básico del Observatorio de Recursos Humanos en salud.

(Así reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009)

Artículo 2°—**Integración.** La Comisión estará integrada por un representante titular y otro suplente de las siguientes Instituciones y dependencias:

a) El director o su representante de la Dirección de Garantía del Acceso de los Servicios de Salud y Mejoramiento y Protección del Hábitat Humano del Ministerio de Salud, quien la coordinará.

b) El director o su representante de la Dirección de Desarrollo del Recurso Humano del Ministerio de Salud.

c) El director o su representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Un representante del Centro de Desarrollo Estratégico en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), de la Caja Costarricense de Seguro Social.

- e) El director o su representante de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- g) Un representante del Consejo Nacional de la Educación Superior Privada (CONESUP).
- h) Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).
- i) Un representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, relacionado con las Ciencias de la Salud.
- j) Un representante del Instituto Nacional de Seguros – Salud (INS-SALUD).
- k) El director o su representante de la Dirección General del Servicio Civil.
- l) La Jefatura o su representante de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición (INCIENSA).
- m) La Jefatura o su representante de Recursos Humanos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

(Así reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009)

Artículo 3º— Derogado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009

Artículo 4º—Los integrantes de la Comisión serán nombrados por el titular de cada institución y dependencia, por un período de dos años prorrogables, y ejercerán sus funciones dentro del órgano colegiado en forma ad-honorem.

Artículo 5º—**Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al consejo sectorial la política en materia de Recursos Humanos en el Sector Salud.
- b) Elaborar y proponer un plan de acción sectorial cuatrianual para abordar el desarrollo de los recursos humanos en salud.
- c) Crear los vínculos y alianzas estratégicas pertinentes con instituciones y organizaciones relacionadas con el tema de los recursos humanos en salud.
- d) Recomendar los lineamientos para el diseño e implementación de un sistema sectorial de información en recursos humanos.
- e) Promover la investigación en el campo del desarrollo de los recursos humanos en salud.
- f) Facilitar información relevante del Sector para la toma de decisiones en materia de desarrollo de Recursos Humanos.
- g) Desarrollar espacios de discusión sobre el tema de recursos humanos en salud.
- h) Promover el desarrollo de un sistema de recertificación profesional en salud.
- i) Proponer los lineamientos para el diseño e implementación de sistemas de incentivos y educación permanente, que garanticen la calidad y equidad de los servicios.
- j) Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los acuerdos que en materia de recursos humanos emita el Consejo Sectorial de Salud.
- k) Presentar un informe anual al Consejo Sectorial de Salud que comprenda las actividades realizadas por la Comisión, sus principales resultados y el apoyo requerido para dar continuidad al trabajo.
- l) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Consejo Sectorial de Salud.

(Así reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009)

Artículo 6º—**Sesiones y quórum.** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su coordinador, con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

(Así reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009)

Artículo 7º— Derogado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009

Artículo 8º— Derogado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009

Artículo 9º—**Actas.** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas que estuvieron presentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha

celebrado, los puntos principales de la deliberación, el contenido de los acuerdos, la forma y resultado de la votación.

(Así reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009)

Artículo 10.—Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente por mayoría simple

(Así reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35526 del 31 de julio del 2009)

Artículo 11.—En lo no regulado en el presente decreto, rige lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en materia de órganos colegiados.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 184).—C-56070.—(D-32209-6595).